

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE TERMINACION No.36

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2018-00157-00
DTE: MAYERLI ALEXANDRA TROCHEZ GOMEZ
DDO: ODALINDA GARZON ALEGRIA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.922.756 y T.P. No. 170.832 del C.S.J., y el apoderado judicial de la parte ejecutada, abogado LUIS HENRY PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.522.449 y T.P. No. 522.449 del C.S.J., dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicitan: “1. Como apoderados de las partes en el proceso, debidamente autorizados en los poderes conferidos, hemos llegado a un acuerdo extra procesal de finalizar el presente proceso, por pago total de lo conciliado, quedando la demandada a paz y salvo. 2. Conforme a lo anterior, solicitamos la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de su Despacho, al Doctor LUIS HENRY PAZ. 3. Ordene la terminación y archivo del proceso”.

Una vez revisado el expediente, se pudo establecer que los peticionarios se encuentran facultados para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y al existir depósitos judiciales, se ordenará la respectiva entrega, al abogado LUIS HENRY PAZ, apoderado judicial de la parte ejecutada, en virtud del acuerdo realizado entre las mismas partes.

No sobra acotar que, en el expediente obra constancia de un correo remitido por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas de Popayán en fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se manifiesta que hace llegar la conversión de 16 depósitos judiciales que correspondían al proceso Ejecutivo Singular con Radicado 2011-00275-00, proceso que fue remitido por competencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Popayán, pero que los depósitos continuaban llegando a ese Juzgado, el citado Juzgado envió el Oficio No.1404 de 17 de noviembre de 2021, donde manifiesta que ha terminado el proceso y que los depósitos sean dejados a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Popayán en cumplimiento a remanentes para que hagan parte del proceso con radicado 2018-00157 siendo demandante MAYERLI ALEXANDRA TROCHEZ

GOMEZ, para lo cual adjunta copia del citado oficio, lo mismo que los formatos de conversión.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MAYERLI ALEXANDRA TROCHEZ GOMEZ por medio de apoderado judicial en contra de ODALINDA GARZON ALEGRIA.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE al doctor LUIS HENRY PAZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.522.449 y T.P. No. 108.007 del C.S.J., los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
25/02/2022	469180000633824	\$ 244.651,00
25/02/2022	469180000633825	\$244.651,00
25/02/2022	469180000633826	\$ 244.651,00
25/02/2022	469180000633827	\$ 879.455,00
25/02/2022	469180000633830	\$ 63.591,00
25/02/2022	469180000633831	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633833	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633834	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633835	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633839	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633840	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633841	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633847	\$ 238.506,00
25/02/2022	469180000633848	\$ 249.468,00
25/02/2022	469180000633850	\$ 249.468,00
25/02/2022	469180000633852	\$ 94.392,00

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de abril de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria**